

Por **Maria Celeste Lopez Saez**

*Docente (UNLP) Funcionaria Judicial  
y Secretaria de Filosofía y Argumentación Jurídica (CaLP).*



# Reforma Judicial en clave de Géneros: Una mirada con enfoque de Derechos Humanos

## I.-Introducción

### a) El problema: ¿De qué trataría una reforma judicial integral con perspectiva de género?

Como preludio en el presente trabajo, realizo un análisis al sistema de administración de justicia actual y la manera en que se vincula con la sociedad a través del dictado de resoluciones que a gran escala toman arquetipos de género en virtud a sesgos.

El uso de estereotipos, específicamente en el plano de las áreas del sistema de justicia afecta internamente a las mujeres por dificultar su acceso al mismo sistema como operadoras de roles jerárquicos, y externamente a las víctimas cuando se encuentran en situación de tener que realizar una denuncia, explicaré porqué.

Desde una perspectiva externa, esto es con un enfoque sobre la accesibilidad de los usuarios del sistema de justicia, Cabe recordar que la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires tiene dicho que juzgar con perspectiva de género propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género, sin perder de vista que el principio de amplia libertad probatoria (arts. 16 inc. "i" y 31, ley n° 26.485) está destinado a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada <sup>1</sup>.

Desde una perspectiva interna, se observa que la composición en juzgados de primera instancia, sobre todo en el fuero de familia en donde priman conflictos de tareas de cuidado y/o hogar, esos roles son detentados predominantemente por mujeres. Ahora, en los cargos más jerárquicos como Cámaras de Apelaciones y Cortes predominan los hombres.

Eso, en un plano macro-global, lleva a que se afecta la

credibilidad social del sistema de justicia porque al no haber una paridad en la composición orgánica, no se tiene una debida representación en clave de paridad. Por ello, es tan importante interpretar que los estereotipos llevan a que lo masculino y lo femenino ha sido pensado a lo largo del tiempo como dos polos asimétricos.

“Lo femenino está vinculado a la esfera privado-doméstica, el espacio de reproducción, la expresión de los sentimientos y el pensamiento contextualizado. Las características, los atributos y los espacios asociados a lo masculino históricamente han sido valorados como positivos y superiores. El mundo de lo femenino, sus características y atributos han sido devaluados, invisibilizados y relegados a esferas menos significativas de la sociedad, con una consecuente desventaja y carencia de reconocimiento” (Beltrán, 1999; Maqueira, 2001, como se citó en Emanuela Cardoso Onofre de Alencaren, 2016).



## b) El estado actual de la cuestión

En efecto, si visualizamos estadísticas de este fenómeno, en el “Mapa de Género de la Justicia Argentina” - que es un relevamiento periódico realizado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizado desde el año 2010-, se permite confirmar que a pesar de que la composición actual del Sistema de Administración de Justicia es mayoritariamente femenina, la presencia de mujeres disminuye a medida que se eleva la categoría jerárquica, es ahí cuando se patentiza lo que llamamos techo de cristal. La terminología describe que a cada mujer en las organizaciones laborales se le exige capacitaciones, formación y gestión a la par que a los hombres, pero se le veda el acceso a componer espacios de poder. Sumado al fenómeno del techo de cristal, tampoco se toma en cuenta que las mujeres gestantes y en los primeros años de vida de las infancias se ven limitadas en la disposición de tiempo para capacitarse profesionalmente, ello porque muchas veces son quienes llevan adelante las tareas de cuidado de sus niñeces. Esto significa que las maternidades deben ser protegidas a la hora de emplear mujeres en el sistema de justicia, por lo que los Sres. Jueces, Juezas, Fiscales y defensores cuando seleccionan su personal debieran ponderar una presunción o ítem relevante a favor de aquella mujer profesional y no profesional, que tenga infancias y mucho más si es cabeza de familia, porque acceder a un puesto de trabajo implica mucho más sacrificio que un hombre que no realiza las tareas de cuidado o no tiene niñeces. También es dable ponderar que la situación social actual en clave de géneros es sumamente alarmante y la evidencia fundamental de mi tesitura resulta ser el número actual de femicidios, abusos de poder estereotipados y el gran número de litigiosidad por los casos de incumplimientos de cuotas alimentarias, violencias familiares y/o de género, la cual excede ampliamente el marco intrafamiliar proyectándose en todas las esferas de desarrollo sociales. Desde esta perspectiva, la violencia de género no se reduce a casos aislados, esporádicos y episódicos de violencia, sino que surge como un emergente de una situación estructural de dominación y desigualdad de fuerte arraigo social y cultural<sup>3</sup>. Frente al deber de garantía y desde la aplicación del método de perspectiva de género para juzgar y una noción más robusta de igualdad -estructural o material-, una vez detectada la presencia de relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, se identifica el problema en su real dimensión. A partir de esta herramienta que posibilita el quehacer jurisdiccional, y con el paraguas protector de la normativa aplicable al caso que se trate, se provoca, a través de las medidas transformativas (habitacional que impida el contacto con el agresor, ayuda psicosocial y asignación privilegiada de recursos públicos del área de auxilio familiar prevista expresamente por los arts. 6 y 7 de la ley n° 13298), un cambio real de oportunidades de vida para que de esta forma se garantice el derecho de la víctima a vivir una vida libre de violencia<sup>4</sup>. Por ello, la lucha actual debiera centrarse en romper con la justicia

estereotipada, para que en definitiva el sistema de justicia pueda en un futuro representar un verdadero servicio social en clave de derechos humanos. Retomando la idea de los justiciables, actualmente se dieron a conocer nuevos datos alarmantes sobre los femicidios en Argentina en el primer mes del año 2024 y aseguraron las estadísticas que el número no baja, en comparación con las cifras que arrojó el 2023.

Ello así, según el nuevo informe del Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, dirigido por La Casa del Encuentro, entre el 1 y el 31 de enero del 2024 se registraron 30 víctimas por violencia de género; 28 muertes vinculados de mujeres y niñas y dos vinculados de varones adultos y niños. Lamentables hechos que dejan 24 hijas e hijos sin madre, siendo un 39 por ciento de ellos menores de edad. El 48 por ciento de los agresores eran parejas o exparejas. El 65 por ciento de las mujeres fueron asesinadas en su casa.

Por esto, y otros tantos motivos, hace tiempo se viene escuchando desde los distintos movimientos sociales que prolifera la idea de una necesaria reforma judicial, y en particular desde la primera marcha de Ni una menos, así han proliferado los encuentros, los debates y los documentos que se refieren a diversos aspectos de lo que implica (Flora Sofía Acselrad, 2022, p.45)<sup>5</sup>.

No es menor el dato de que solo hubo tres mujeres ministras en 161 años de vida de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, un tribunal alejado de la paridad de género, siendo la primera Margarita Argúas, entre 1970 y 1973; luego, Elena Highton de Nolasco (desde 2004) y Carmen Argibay (desde 2005) llegaron al máximo tribunal, es decir que a lo largo de la historia se tuvo 108 ministros hombres y solo 3 mujeres.

El impacto de la composición inter orgánica del poder judicial, genera como lógica consecuencia que se recrudezca la ruta crítica de las víctimas por violencias de género - más adelante abordaré de que se trata este concepto -, y empeore la situación de peligro que atraviesan las mismas.

Una reforma judicial en clave de géneros debe considerar no sólo cómo está integrado el Poder Judicial - en relación a la paridad, cómo trabajan en su cotidianidad y resuelven los casos tomando en consideración circunstancias como la interseccionalidad de las víctimas, como también a la hora de analizar el tipo y la conducta de punible o no de las y los imputados.

Para lograr transformaciones transversales en el problema y estado de la cuestión descrito, que puedan impactar en el sistema de justicia, las mujeres deben estar posicionadas en los máximos cargos para una debida representación del sistema en clave de derechos humanos, pues sólo desde allí es posible a través de decisiones jurisdiccionales, o de políticas de género, que se logren grandes cambios en las estadísticas y en los criterios de los juzgados u órganos que se encuentran bajo su órbita. La idea es sencilla y esto es una deuda constitucional que urge.

## II.- Mi respuesta al problema: ¿Qué se pretende modificar desde la retórica conceptual?

Si bien supra abordé que se entiende por el uso de los estereotipos de géneros, ¿Por qué se tendría que trabajar en su erradicación del sistema? ¿Es posible una justicia a futuro no estereotipada?.

“Cuando se estereotipa, implícita o inconscientemente se considera innecesario conocer y ponderar necesidades, características y circunstancias que son distintas en las diferentes personas. No se hace el esfuerzo de conocer realmente a alguien, ni se busca comprender su situación y los medios en que ésta afecta su vida: se pone, así, una etiqueta a la otra persona que, en muchas ocasiones, no corresponde a su realidad. Los estereotipos pueden promover no solo discriminación por influenciar de manera sistemática percepciones, interpretaciones y decisiones, sino también que pueden reforzar y resultar de la discriminación, justificando las desigualdades entre diferentes grupos. Esa dinámica se torna más perversa cuando los estereotipos generan prejuicios, promueven desventajas y discriminación no solo en una esfera individual y cultural, sino también, y especialmente, institucional, a través de normas legales, políticas públicas y prácticas de autoridades estatales. Esa dinámica, que es compleja, justifica actos de subordinación, opresión y violencia” (Cudd, 2006, como se citó en Cardoso Onofre de Alencar, 2016).

## III.- El cambio de paradigma.

A- Propongo replantear la integración orgánica: acá nace la necesidad de las capacitaciones en derechos humanos, acceso a la jurisdicción de colectivos hipervulnerables y en clave de géneros.

B- Acá propongo que se publicite las políticas judiciales de gestión que llevan adelante los titulares de las dependencias judiciales.

A lo largo de mi trabajo pretendo clarificar por qué es necesario radicar los estereotipos de género a través de capacitaciones, lograr fortalecer la creencia popular en el sistema de justicia, y en otras instituciones afines; lo cual a gran escala no implica necesariamente recurrir a mayores costos presupuestarios, sino apelar a una mejor gestión de las políticas públicas de género.

En este sentido, al problema planteado se le responde una reforma judicial que tiene dos caras: una desde la perspectiva interorganica (faz interna) y otra es la lógica consecuencia (faz externa), es decir, el impacto del dictado de sentencias donde se equipare las tradicionales diferencias entre mujeres, hombres y diversidades, poniendo como a todos en una igualdad real, es ahí entonces, donde se dictarían actos que no atenten contra los derechos humanos.

Ahora bien, poniendo como foco de análisis a las víctimas, entonces es fundamental que construyamos un cambio de paradigma en la administración de justicia, en el que sin meternos en la complejidad de los derechos humanos de aquellos victimarios, poder darle una respuesta sanadora y reparatoria a las víctimas, para que más ciudadanos y ciudadanas se atrevan a romper el silencio.

C- Integración, paridad y debida representación: El sistema no necesita de más mujeres en cargos jerárquicos solamente, sino que se necesita una debida representación en nuestra Corte, incluso en términos generacionales e interseccionales.

## IV. Tratamiento de la ruta crítica y primer contacto de las víctimas con el sistema. ¿Cómo implementar la reforma para brindarle un mejor servicio de justicia a la sociedad?

Poniendo como eje de tratamiento no solo la faz interna – que aborde oportunamente – sino en esta oportunidad la faz externa, con ello me refiero al tratamiento que el sistema le brinda a personas en situación de violencias, afirmo que:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la Ruta Crítica como el proceso que se construye a partir de las acciones que ejecutan las mujeres víctimas de violencia, y las respuestas encontradas en su búsqueda institucional de soluciones cuando deciden romper el silencio ante una situación alarmante que las pone en riesgo.

Ese concepto fue tomado por el Centro de Asistencia a la Víctima (CAV) de la Defensoría del Pueblo Santa Fe en un trabajo que se plasmó en la publicación de un libro: Ruta Crítica y Reescribiendo historias entre mujeres en 2017. Éste, arrojó interesantes definiciones a partir de escuchar a

mujeres que desandaron un camino escarpado, repleto de obstáculos antes de obtener una respuesta administrativa o judicial.

Este resultado es más frecuente cuando las mujeres no encontraron respuestas positivas en aquellos a quienes acudieron, porque el agresor se reafirma al comprobar que ella carece de respaldo y que su violencia se mantiene impune. Lamentablemente, las instituciones no toman nota del riesgo adicional que las mujeres maltratadas viven cuando acuden a ellas en busca de apoyo y no lo encuentran. (Montserrat Sagot; Carcedo A., 2000)<sup>6</sup>.

Por eso, para poder encontrar una verdadera respuesta y su consecuente solución, énfasis en lo importante que es la instrucción y educación de los agentes en temas tan sensibles y la interacción fluida del poder judicial con otros organismos del estado.

Muchos se deben preguntar por qué se habla de reforma

judicial en clave de género, tomando como un concepto englobador que excede el tratamiento de la figura solamente de la mujer, siendo abarcativo de colectivos de diversidades y corrientes de pensamiento de géneros, por lo que se necesita que la respuesta del sistema ante la gran demanda de litigiosidad por violencias, no se circunscriba a la suerte del juzgado que toque o si se puede solventar o no los servicios de lo que implica un debido patrocinio letrado y de calidad.

También es dable ponderar, y con mayor sensibilidad, los casos que se ven recrudescidos por interseccionalidades, como por ejemplo cuando la justiciable es mayor, mujer de color, migrante, entre otras circunstancias, así también el marco normativo con el que se cuenta en nuestro país es sumamente vanguardista, lo que se debe modificar es la idiosincrasia en la toma de las decisiones que se fundan en esas leyes para evitar que se contrapongan con propio el espíritu del legislador.

Por eso, una propuesta de reforma es incluir perspectiva de interseccionalidad en sentencias y a lo largo de los iter procesales –esquemas de desarrollos de juicios, mediante la implementación de equipos interdisciplinarios que cuenten con capacitaciones al efecto-. En igual tesitura, enfatizar también el carácter antipunitivista de esta reforma integral, ello en pos de defender los derechos humanos de todos, inclusive desde la figura de los imputados

## V.- Marco Normativo y constitucional

Desde la sanción de la Ley Micaela (ley nacional N°27.499) se implementa a nivel nacional la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que trabajen la función pública, se trata con ella de jerarquizar la formación de los empleados y dependientes del estado y poner la mentada ley al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal y a disposición en todo el Estado. Ahora bien, a nivel macro ¿Cómo se controla y se publicita actualmente el cumplimiento de esta manda constitucional?

Si bien a mi entender detentamos normativa de vanguardia en tratamiento la materia, para que no sean meras afirmaciones etéreas expedidas por los legisladores aquí

## VI.- La reforma judicial como cuestión de derechos humanos:

No solo la reforma judicial se circunscribe al ámbito del poder judicial, es mucho más amplio su esfera en la búsqueda de cambios, apuntocada en el asimétrico trato institucional y judicial entre hombres, mujeres y diversidades.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se destaca actualmente por su labor en el abordaje de cuestiones de género y por haber identificado los estereotipos que recrudescen las diferencias en la vida de las mujeres y colectivos trans.

Elo se patentiza a partir de la decisión del caso “Miguel Castro y Castro”, en donde la Corte ha estado más atenta a la experiencia y padecimientos estrictamente femeni-

e imputadas, promoviendo la justicia restaurativa.

Retomando la idea sobre la mentada ruta crítica, el epicentro de reforma también incluye a las comisarias, donde se realiza el primer contacto con la víctima de violencias y delitos, donde podría llevar adelante capacitaciones en diversidades, colectivo LQGBTI+ y discapacidades, como puede ser lenguaje de señas, sistema braille y/o adaptación para casos de hipoacúsicos, entre otros.

También es conveniente pensar en que para eliminar anacrónicas vallas en el acceso a la justicia, es consecuencia necesaria poder implementar el uso y diseño de inteligencia artificial; para facilitar el acceso a la información judicial, explicación a lenguaje claro de las resoluciones judiciales a los justiciables, un acceso a un registro público para poder denunciar a través de distintas apps, circunstancias como la demora en la resolución de un conflicto o dictado de una sentencia.

Creo que también que resulta necesario adecuar los ordenamientos procesales de las distintas provincias sobre todo en la justicia civil y comercial, para poder contar con arquetipos procesales que sean tutelas procesales diferenciadas - esto es esquemas de juicios breves para circunstancias urgentes - y que se evite que la sentencia sea tardía en la contienda.

la cuestión radica en cómo se controla la aplicación de la misma, Así y solo así se lograría incrementar la credibilidad de los ciudadanos en un sistema de justicia que sea realmente justo.

Los efectos deseados a través de la implementación de esta reforma judicial que propongo es remover esos patrones estereotipados estancados durante décadas en el sistema de justicia que reafirman las desigualdades sociales.

Por ello, se busca el cambio apuntando primeramente a la integración actual de las distintas cortes provinciales, donde se repite el más grave de los patrones: NO EXISTE LA PARIDAD DE GÉNERO. Sin una debida representación, dudo que se pueda juzgar con una real perspectiva.

nos.

Las decisiones de las cortes internacionales, cortes nacionales y provinciales, así como de los órganos de fiscalización y protección de derechos humanos, son relevantes en ese tema porque permiten identificar qué estereotipos están presentes en normas legales y políticas públicas, cómo influyen en la actuación de las y los miembros de la administración de justicia y actores del proceso – fiscales y defensores- y el consecuente el razonamiento de las y los jueces.

En la esfera local Argentina se busca un proceso donde su director (Jueza o Juez), no se encuentre lejos de las principales problemáticas sociales, que no se circunscri-

ba solamente a ser técnico en sus resoluciones, sino que resuelva con sentido común y empatía por el o la persona vulnerable.

En definitiva creo que lo que la sociedad reclama es un sistema de justicia transparente, con sensibilidad humana donde se garanticen medidas de no repetición,

acompañamiento y escucha activa para las víctimas. Así lograr con ello, la humanización de la justicia, bajar las tasas de femicidios, las denuncias realizadas ante Tribunales Internacionales por la no respuesta de nuestro sistema de justicia local.

## VII.- La reforma judicial como cuestión de derechos humanos:

Creo que el poder judicial se necesita un cambio de paradigma con carácter urgente.

Por esto, pienso fuertemente en la necesidad de una Reforma Judicial en clave de géneros que promueva un sistema de administración de justicia transparente, de calidad, plural y diverso y que garantice los valores democráticos, una debida representación con mujeres en la integración de las Cortes (tanto nacional como las provinciales) y la protección de los derechos humanos para los usuarios de ese sistema, para que se logre la paz social.

El punto crítico también es el avance a futuro hacia una real paridad. La incorporación de las mujeres en puestos jerárquicos de gestión y decisión constituye el sustento para una debida representación en cuestiones de interseccionalidad.

Disposiciones en esa tesitura están contenidas en la Convención para la Eliminación de las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), por lo que en definitiva nos queda mucho por trabajar para lograr una

real igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como figuras de liderazgo en todos los niveles de decisión en la vida familiar, social, política, económica y pública.

Asimismo, es dable reconocer que los estereotipos de género restringen el ejercicio pleno de derechos humanos cuando influyen en la actuación del sistema de justicia, precisamente por ser ese un lugar donde las personas deben encontrar una garantía de no repetición y reparación.

Quienes componen la justicia son representantes de la sociedad que habitamos. Por ello es central lograr un cambio de paradigma que logre la formación de generaciones que construyan para la accesibilidad y para la igualdad en clave de derechos humanos.

La consolidación de una justicia con perspectiva de género constituye una deuda constitucional y democrática, cuya postergación compromete la legitimidad del sistema judicial.

---

1- Conforme lo plasmado jurisprudencialmente por SCBA en la causa LP p 134954 S 03/04/2023 Juez TORRES (MA) Carátula: ROLDAN JORGE ARMANDO -FISCAL ANTE EL TRIBUNAL DE CASACION PENAL- S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 97.120 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA I, SEGUIDA A A.L.E. Y T.A.D..Magistrados Votantes: Torres-Soria-Genoud-Kogan

2- Emanuela Cardoso Onofre de Alencar utilizó esta cita en marzo del 2016 para Universidad Autónoma de Madrid, en "Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

3- Lo expuesto es sostenido Jurisprudencialmente por la Cámara de Casación Penal de Buenos Aires en la causa TC0005 LP 72975 246 S 26/04/2016 Juez CELESIA (SD) Carátula: R. ,R. R. s/ Recurso de Casación Magistrados

4- Lo expuesto es sostenido jurisprudencialmente en la causa SCBA LP C 118472 S 04/11/2015 Juez DE LÁZZARI (SD) Carátula: G. ,A. M. s/ Insania y Curatela. Con sus acumuladas C 118473 "G., J.E. s/ Abrigo" y C 118474 "S., R. B. y otro s/ Abrigo" Magistrados Votantes: de Lazzari-Kogan-Pettigiani-Hitters-Negri-Soria-Kohan Tribunal Origen: TF0200QL Votantes: Celesia-Ordoqui Tribunal Origen: TR0100JU

5- Acselrad, F. S., (mayo-septiembre de 2022). La justicia patriarcal y el desafío de una reforma feminista. Revista Estado y Políticas Públicas N° 18.

6- Sagot, M.; Carcedo, A., de Ana CARCEDO, (2002). Ruta Crítica de las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina. [http:// rutacritica.pdf](http://rutacritica.pdf) (paho.org) .

## Bibliografía

Acselrad, F. S., (mayo-septiembre de 2022). La justicia patriarcal y el desafío de una reforma feminista. Revista Estado y Políticas Públicas N° 18.

Alcaraz, M. F. (2022). Poder Judicial, la última trampa del patriarcado. Proyecto GENERAR, editorial Cienflores.

Butler, J., (2006). Deshacer el género (pág. 291) Editorial Paidós.

Cardoso Onofre de Alencar, E. (Marzo del 2016). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Madrid. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Hendrickse, C. M. (Enero 2021). ¿De qué hablamos cuando decimos reforma judicial transfeminista?. LatFem. <https://latfem.org/de-que-hablamos-cuando-decimos-reforma-judicialtransfeminista/>

Herrera, M. (21 de abril 2021), La justicia transfeminista, punto por punto, Página 12, <https://pagina12.com.ar>.

Matheus, J. (febrero 2024). Datos alarmantes sobre los femicidios en el primer mes del 2024. Infoecos

Minyersky, N. (2022) Poder Judicial, la última trampa del patriarcado. Proyecto GENERAR, editorial Cienflores

Sagot, M.; Carcedo, A., de Ana CARCEDO, (2002). Ruta Crítica de las mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina. [http:// rutacritica.pdf](http://rutacritica.pdf) (paho.org) .

Santana,G., (2022). Poder Judicial, la última trampa del patriarcado. Proyecto GENERAR, editorial Cienflores.

Autor desconocido. URL: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/techo-decristal>